

Al Despacho el presente proceso, informando que el Jefe de Nomina del Ejercito Nacional, dio respuesta al requerimiento efectuado. Igualmente se informa que no corrieron términos del 30 de octubre al 03 de noviembre, por ser el señor Juez designado Clavero, para los escrutinios de las elecciones celebradas el 29 de octubre. Provea.

Los Patios, 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**Radicado.** 544053184001-2016-00456-00-00.

**Proceso.** Investigación de Paternidad

**Demandante:** Anyulli Astrid García Cruz

**Demandado.** Yhonatan González Angarita

En respuesta dada al requerimiento realizado mediante oficio 01016 del 28 de agosto de 2013, se indica que el porcentaje de descuento para la señora NANCY KARINA SALAZAR VELASCO, es del 10% en lo que respecta a sueldo devengado y primas y con relación a la señora ANYULLI ASTRID GARCIA CRUZ, los descuentos que se realizan son del 12,50% del sueldo devengado, 30% de las primas y 30% de las cesantías Por lo cual se solicita aclaración, dentro los radicados, 544053184001-2016-00456-00 y 544053110001-2019-00135.

Observados los expedientes, se tiene:

1.- Efectivamente a la señora SALAZAR VELASCO, le corresponde el 10% de los ingresos percibidos por el señor YONATHAN GONZALEZ ANGARITA, el mismo porcentaje para las primas y las cesantías, bonificaciones e indemnizaciones diferentes a accidentes laborales o enfermedad profesional, a que tenga derecho el precitado.

2.- Ahora bien, en lo que corresponde a la señora GARCIA CRUZ, el porcentaje que corresponde por descuentos es el 10% de los ingresos percibidos por el señor YONATHAN GONZALEZ ANGARITA, el mismo porcentaje para las primas y las cesantías, bonificaciones e indemnizaciones diferentes a accidentes laborales o enfermedad profesional, a que tenga derecho el precitado. Dichas modificaciones fueron puestas en conocimiento en las comunicaciones N° 00911 del 22 de noviembre de 2021 y 00954 del 11 de agosto de 2023.

Por lo anterior, el Despacho, dispone, el reenvío de las precitadas comunicaciones, para que, a partir de la fecha, se apliquen los descuentos en la misma proporción en los dos procesos, esto de acuerdo a la igualdad de los hijos ante la Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

Al Despacho el presente proceso, informando que el Jefe de Nomina del Ejercito Nacional, dio respuesta al requerimiento efectuado. Igualmente se informa que no corrieron términos del 30 de octubre al 03 de noviembre, por ser el señor Juez designado Clavero, para los escrutinios de las elecciones celebradas el 29 de octubre. Provea.

Los Patios, 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**Radicado.** 544053110001-2019-00135-00.

**Proceso.** Fijación Cuota de Alimentos

**Demandante:** Nancy Karina Salazar Velasco

**Demandado.** Yhonatan González Angarita

En respuesta dada al requerimiento realizado mediante oficio 01016 del 28 de agosto de 2013, se indica que el porcentaje de descuento para la señora NANCY KARINA SALAZAR VELASCO, es del 10% en lo que respecta a sueldo devengado y primas y con relación a la señora ANYULLI ASTRID GARCIA CRUZ, los descuentos que se realizan son del 12,50% del sueldo devengado, 30% de las primas y 30% de las cesantías Por lo cual se solicita aclaración, dentro los radicados, 544053184001-2016-00456-00 y 544053110001-2019-00135.

Observados los expedientes, se tiene:

1.- Efectivamente a la señora SALAZAR VELASCO, le corresponde el 10% de los ingresos percibidos por el señor YONATHAN GONZALEZ ANGARITA, el mismo porcentaje para las primas y las cesantías, bonificaciones e indemnizaciones diferentes a accidentes laborales o enfermedad profesional, a que tenga derecho el precitado.

2.- Ahora bien, en lo que corresponde a la señora GARCIA CRUZ, el porcentaje que corresponde por descuentos es el 10% de los ingresos percibidos por el señor YONATHAN GONZALEZ ANGARITA, el mismo porcentaje para las primas y las cesantías, bonificaciones e indemnizaciones diferentes a accidentes laborales o enfermedad profesional, a que tenga derecho el precitado. Dichas modificaciones fueron puestas en conocimiento en las comunicaciones N° 00911 del 22 de noviembre de 2021 y 00954 del 11 de agosto de 2023.

Por lo anterior, el Despacho, dispone, el reenvío de las precitadas comunicaciones, para que, a partir de la fecha, se apliquen los descuentos en la misma proporción en los dos procesos, esto de acuerdo a la igualdad de los hijos ante la Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

**Radicado:** 544053110001-2020-00318-00. (acumulados 2020-00350 y 2021-00182)

**Proceso:** Impugnación de Paternidad

**Demandantes:** Diego Andrés Prada Cifuentes/ Samanta Schwartz Carrascal/  
M.P.M. representada por Paola Katherine Mantilla Bayona

**Demandados:** M.P.M. representada legalmente por Paola Katherine Mantilla Bayona/  
Diego Andrés Prada Cifuentes.

A través de memoriales allegados al correo institucional, el doctor FREDDY CARRASCAL CASADIEGO, en su condición de apoderado de la señora SAMANTHA SCHWARTZ CARRASCAL, afirma que en conjunto con el señor DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES se efectuó el pago de la totalidad del valor correspondiente a las pruebas de ADN decretadas dentro de los procesos aquí acumulados. Insiste el abogado en que los dineros se consignaron a la cuenta del Instituto de Medicina Legal, el 23 de marzo del presente año, previo a la práctica de la exhumación del cadáver del señor OLINTO PRADA ADARME, resaltando que el caso en dicha institución se encontraba identificado con el número 035-2022, mientras que actualmente se le asignó el caso interno 072-2023.

Comoquiera que, en respuesta a petición del Juzgado, la señora Coordinadora del Grupo Administrativo y Financiero Regional Nororiente del INMLCF, nos informó los costos de la prueba pericial que se encuentra pendiente, esto es, el grupo conformado por la niña M.P.M., la señora PAOLA KATHERINE MANTILLA y el señor CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ, asignándole el radicado 2768-2023 y costo de pericia 072-2023; y, teniendo en cuenta que los estudios de ADN se ordenaron simultáneamente para los tres procesos que ahora se encuentran acumulados, caso identificado inicialmente por parte de Medicina Legal con el *Radicado de Coordinación 2220-2022, carpeta costo de pericia 035-2022*, se hace necesario oficialles nuevamente, con el fin de que nos expliquen el motivo del cambio de número del caso.

Asimismo, se nos indique si los costos totales de las pruebas se encuentran sufragados, tal como lo indica el doctor CARRASCAL CASADIEGO, en su condición de apoderado de una de las partes en litigio.

En el evento que esté acreditado dicho pago, se sirva fijar con carácter urgente fecha para la toma de muestras faltantes, informando a este Despacho con suficiente antelación, de manera que permita enterar oportunamente a las partes para la efectividad de su comparecencia.

Una vez se cuente con la programación de la experticia, teniendo en cuenta la renuencia de los señores PAOLA KATHERINE MANTILLA y CARLOS JULIO SOCHA, que no ha permitido el avance del proceso, se ordenará su conducción por la Policía Nacional, a fin de materializar la prueba decretada.

Elabórense por Secretaría las comunicaciones a que haya lugar, identificando debidamente a cada uno de los involucrados.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00559-00  
Proceso: Privación de la Patria Potestad  
Demandante: DIANA CAROLINA POTES ALBA  
Demandado: DANNY MAURICIO PABÓN SEPÚLVEDA

Revisado la demanda de la referencia, promovida por la señora DIANA CAROLINA POTES ALBA respecto de la niña D.N.P.P.<sup>1</sup>, advierte el Despacho que se reúnen las exigencias de ley para decretar su admisión, por lo que a ello se procederá, ordenando tramitar la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y notificar a la parte demandada corriéndole traslado por el término de veinte días.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 395 del citado Estatuto, en concordancia con el 61 del Código Civil se citará a los parientes indicados en la demanda. Igualmente, se ordenará fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la niña en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora DIANA CAROLINA POTES ALBA en contra del señor DANNY MAURICIO PABON SEPULVEDA, respecto de la niña D.N.P.P.

**SEGUNDO:** TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo señalado en el C.G.P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte días.

**CUARTO:** CITAR de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C., a los parientes anotados en la demanda. La parte interesada acreditará su cumplimiento.

**QUINTO:** FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la menor antes mencionada. Elabórese y envíese a la apoderada de la actora.

---

<sup>1</sup> El nombre de la niña involucrada en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006

SEXTO: ORDENAR visita por el señor Asistente Social del Juzgado, al hogar donde se desarrolla actualmente la niña D.N.P.P.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR de este auto a la señora Comisaria de Familia y al señor Personero Municipal de Los Patios

NOVENO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

DECIMO: RECONOCER personería a la doctora EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

|  
NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' and ending with a horizontal line. The name 'Rubio' is partially legible in the middle.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 544053110001-2023-00572-00  
Proceso: Privación de la Patria Potestad  
Demandante: JENIFER ANDREA CARRILLO MORALES  
Demandado: ANYINSON JAVIER TORRADO JAIMES

Revisada la demanda de la referencia, promovida mediante apoderado judicial por la señora JENIFER ANDREA CARRILLO MORALES respecto del niño D.F.T.C.<sup>1</sup>, advierte el Despacho que se reúnen las exigencias de ley para decretar su admisión, por lo cual se procederá a ello, ordenando al efecto tramitar la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y notificar a la parte demandada corriéndole traslado por el término de veinte días.

Comoquiera que se informa desconocer el lugar de residencia y domicilio del demandado, se ordenará su emplazamiento, según lo dispuesto en el artículo 293, y conforme al art. 108 del citado Estatuto.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 395 del citado Estatuto, en concordancia con el 61 del Código Civil se citará a los parientes indicados en la demanda. Igualmente, se ordenará fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda del niño.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora JENIFER ANDREA CARRILLO MORALES, a través de apoderado judicial, en contra de ANYINSON JAVIER TORRADO JAIMES, respecto del niño D.F.T.C.

**SEGUNDO:** TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** EMPLAZAR al señor ANYINSON JAVIER TORRADO JAIMES, conforme lo dispuesto en el artículo 293 y conforme al 108 del citado Estatuto, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte días.

**QUINTO:** CITAR de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C., a los parientes anotados en la demanda. La parte interesada acreditará su cumplimiento.

---

<sup>1</sup> El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006

SEXO: FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda del niño D.F.T.C. Por Secretaría se elaborará y enviará a la apoderada de la actora, para su publicación.

SEPTIMO: ORDENAR visita social por parte del señor Asistente Social del Juzgado, al lugar de residencia del mencionado menor de edad, para establecer las condiciones en que se desarrolla en la actualidad.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: NOTIFICAR de este auto a la señora Comisaria de Familia y al señor Personero Municipal de Los Patios, para lo de sus competencias.

DECIMO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso

UNDÉCIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora BELKYS JOHANNA GARCIA YANEZ como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

Al Despacho del señor Juez, el Despacho Comisorio de la referencia, informando que el Comitente solicita se abstenga este Operador Judicial, de realizar la diligencia encomendada, ya que se envía el proceso por competencia. Igualmente se informa que no corrieron términos del 30 de octubre al 03 de noviembre, por ser el señor Juez designado Clavero, para los escrutinios de las elecciones celebradas el 29 de octubre. Provea.

Los Patios, 08 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**Radicado.** 544053110001-2023-00006-00

**Proceso.** Despacho Comisorio

**Radicado De origen.** 542023

**Proceso de Origen.** Custodia y Cuidados Personales

**Demandante:** Luz Adriana Quiroz Valenzuela

**Demandado.** Edwin Ernesto Tarazona Ortega

Los Patios, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho, dispone, abstenerse de realizar la visita social encomendada y el archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', written over a light-colored background.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**